

En los supuestos contemplados con las letras e) y f), cuando por tales motivos el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento que le obligue a pernoctar fuera de su localidad, la licencia se ampliará hasta dos días más.

2.- La mujer trabajadora tendrá derecho al menos a un período de descanso laboral de 16 semanas ampliables en dos más por parto múltiple.

Asimismo, la mujer gestante gozará de los permisos necesarios para la realización de los cursos de preparación al parto.

Los trabajadores, por la lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá ser dividida en dos períodos, pudiendo utilizar uno al principio y otro al final de la jornada.

3.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio, y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. En caso de guarda legal de disminuidos físicos o psíquicos la disminución de la jornada podrá extenderse entre un mínimo de una hora y un máximo de la mitad de aquélla. Este derecho solo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges.

ARTICULO 30º- JUBILACIÓN

Existirá la posibilidad de jubilaciones anticipadas que se efectuarán voluntariamente y de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores con unas indemnizaciones cuyas cuantías serán las del siguiente baremo:

64 años	2.000.000 Ptas.
63 años	3.500.000 Ptas.
62 años	4.500.000 Ptas.
61 años	5.500.000 Ptas.
60 años	6.500.000 Ptas.

ARTICULO 31º- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR EMBARAZO

Cuando el trabajo que realice una mujer encinta pueda poner en peligro el embarazo según prescripción facultativa, reconocida por el facultativo de la empresa, tendrá derecho a que se le asigne un nuevo trabajo, sin reducción de salario, regresando al puesto anterior, cuando finalice la situación.

ARTICULO 32º- CLÁUSULA DEROGATORIA

La formalización y aplicación del presente Convenio entraña la exclusión de las partes que lo han suscrito del ámbito de aplicación de cualquier otro Convenio Colectivo, sea cual sea su carácter y extensión funcional o territorial.

DISPOSICION ADICIONAL

Se mantiene, como derecho "ad personam", la ayuda familiar que en doce mensualidades se les abona en la cantidad que se indica a los siguientes señores:

- D. José Antonio Barahonda Vallejo
- D^a. Marisol Campos Castro
- D. Mariano Yagüe Campos
- D. Francisco Javier Sánchez Gamás
- D. José Manuel Fernández Merlo
- D. Francisco de Eusebio Alvaro

Por esposa	10.000 P.
Por primer hijo	2.000 P.
Por segundo hijo	2.000 P.
Por tercer hijo	2.000 P.
Por cuarto hijo	4.000 P.
Del quinto al noveno ..	6.000 P.
Décimo y siguientes ...	10.000 P.

1894

RESOLUCION de 10 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.035 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallatte», modelo Yalboss, de clase III, grado A, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallatte», modelo Yalboss, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), calle Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, grado y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.035.-10-10-90. Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase III. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 10 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco González de Lena.